

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

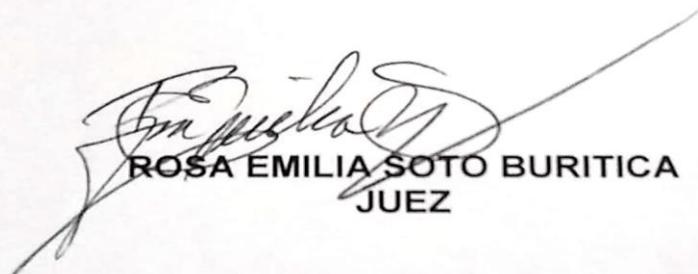
Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado 2017-00438-01

Se admite la revocatoria que del poder hacen las demandantes, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se da por terminado el mandato conferido por aquellas a la abogada DIANA MARIA VASQUEZ GARCES. Y para todos los efectos legales tómesese nota del paz y salvo de las poderdantes respecto a la mandataria revocada.

Y para la representación del extremo activo, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALBA LUCIA MOSQUERA MORENO con T.P. 338.190 C.S.J., a quien se le faculta en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM